

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO UCA/CG09/2009, DE 21 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ (Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2009. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2010. Modificado por Reglamento UCA/CG11/2013, de 31 de octubre)**

La Universidad de Cádiz aprobó por acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009 el Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las actas académicas de la universidad de Cádiz, modificado posteriormente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2009, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2010 y por Reglamento UCA/CG11/2013, de 31 de octubre, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2013.

Dicho Reglamento establece el sistema electrónico como único sistema de cumplimentación de las actas académicas. El sistema arbitrado implica el uso de la aplicación de gestión de actas hasta el cierre de las mismas, momento en el cual debe el profesor proceder a la firma en la aplicación de firma electrónica.

Transcurridos algunos años desde la puesta en marcha de este sistema se han apreciado dificultades derivadas de la necesidad de proceder a la firma de las actas a través de una plataforma distinta de la propia de la gestión de actas y necesitada de actualizaciones del la aplicación de difícil implementación por el profesorado.

La tecnología nos permite hoy día superar esa dificultad mediante una modificación en la plataforma de firma de actas que simplifique el procedimiento de cumplimentación, cierre y firma de las mismas sin menoscabo del control y verificación de la información, por lo que procede adaptar la redacción del Reglamento vigente para posibilitar la puesta en marcha de dicho procedimiento.

En virtud de lo expuesto se dispone

**Artículo 1.** El artículo 2 del Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las actas académicas de la universidad de Cádiz queda redactado como sigue:

“1. El presente Reglamento será de aplicación:

- a) Al personal docente e investigador de la Universidad de Cádiz con independencia de su vinculación, dedicación o categoría, y la necesidad, en su caso, del visto bueno del Director del Departamento cuando no tengan una vinculación permanente a la misma.
- b) Al personal docente e investigador de otras Universidades o instituciones públicas y privadas que, en virtud de acuerdo u otra situación administrativa temporal, evalúen al alumnado de la Universidad de Cádiz en enseñanzas propias o compartidas.
- c) Al personal que imparta docencia de forma temporal en virtud de convenio o similar.

2. La cumplimentación de las actas académicas constituye una obligación ineludible del personal docente que quedará sujeto a las normas contenidas en el presente Reglamento, quien habrá de estar en posesión de un certificado electrónico reconocido según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica. La firma electrónica tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.”

**Artículo 2.** El artículo 6.4 del Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las actas académicas de la universidad de Cádiz queda redactado como sigue:

“4. El Acta contendrá, además, los siguientes datos:

- a) La localidad y la fecha, en letras, y el nombre del profesor responsable del acta académica o, en su caso, el del Secretario del Tribunal calificador, verificado a través de la certificación digital correspondiente de la FNMT.
- b) El nombre del Director del Departamento, como señal de visto bueno al acta, verificado a través del certificado digital correspondiente de la FNMT, sólo en el caso de que el profesor responsable del acta académica tenga vinculación contractual/administrativa de carácter temporal con la Universidad de Cádiz.
- c) Un resumen del Acta que habrá de expresar el número de alumnos que comprenda, así como el número de matrículas de honor, sobresalientes, notables, aprobados, suspensos y no presentados que hayan resultado.
- d) La firma electrónica reconocida del Secretario del Centro, verificada a través del certificado digital correspondiente de la FNMT, por la que deje constancia de la expedición del acta de acuerdo con todas las previsiones legales.
- e) Las diligencias que correspondan en su caso.”

**Artículo 3.** El artículo 10 del Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las actas académicas de la universidad de Cádiz queda redactado como sigue:

“1. Se establece el sistema electrónico como único sistema de cumplimentación de las actas académicas.

2. Este sistema consistirá en la gestión de actas a través de la aplicación informática habilitada a tal efecto, accesible en la página web de la Universidad de Cádiz, que requiere necesariamente el certificado digital de la FNMT del profesor responsable del acta, así como el del secretario del centro.”

**Artículo 4.** El artículo 12, apartados 2 y 3 del Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las actas académicas de la universidad de Cádiz queda redactado como sigue:

“2. Sin perjuicio de los plazos establecidos en el Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación del alumno de la Universidad de Cádiz, el profesor responsable de acta académica procederá al cierre definitivo del acta el día hábil siguiente a la finalización del plazo de revisión de exámenes. En la convocatoria de septiembre deberán en todo caso estar cerradas y firmadas a fecha de 29 de septiembre.

3. Desde el momento en que el profesor cierra el acta definitiva, ésta pasará a disposición del Secretario del Centro al que pertenezca la asignatura.

En los casos en que sea necesario el visto bueno del Director del Departamento conforme al artículo 2.1. del presente Reglamento, este cerrará el acta en el plazo máximo de dos días desde que haya sido cerrada por el profesor, quedando a disposición del Secretario del Centro. En la convocatoria de septiembre, estos plazos se reducirán a la mitad, debiendo en todo caso estar cerradas por el Director del Departamento a fecha de 30 de septiembre, inclusive.”

**Artículo 5.** El artículo 13.2 del Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las actas académicas de la universidad de Cádiz queda redactado como sigue:

“2. Transcurrido el plazo de revisión, el profesor responsable del acta académica procederá al cierre de la misma verificado con el certificado correspondiente de la FNMT en atención a los plazos previstos en el presente Reglamento. No será necesaria la edición en papel de copia alguna del acta.”

**Artículo 6.** El artículo 14.4. del Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las actas académicas de la universidad de Cádiz queda redactado como sigue:

“4. El ejemplar de actas académicas en formato electrónico se remitirá al Archivo General al año de haberse cerrado el acta de manera definitiva, que las organizará por años académicos. Una copia de las actas académicas digitales se remitirá a la Secretaría General.”

**Artículo 7.** El artículo 15. 1 del Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las actas académicas de la universidad de Cádiz queda redactado como sigue:

“1. Las correcciones de las actas académicas digitales se realizarán por el profesor responsable de acuerdo con el modelo de solicitud de diligencia de actas que se incluye como Anexo I. Una vez cumplimentada la diligencia por el profesor, quien dará constancia de la misma con el certificado correspondiente de la FNMT, y firmada digitalmente por el Secretario del Centro, se anexará en formato electrónico al acta académica digital correspondiente.”

**Artículo 8.** El artículo 19.4 del Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las actas académicas de la universidad de Cádiz queda redactado como sigue:

“4. El Acta contendrá, además, los siguientes datos:

- a) La localidad y la fecha, en letras, y el nombre del profesor responsable del acta académica o, en su caso, el del Secretario del Tribunal calificador, verificado a través de la certificación digital correspondiente de la FNMT.
- b) El nombre del Director del Departamento, como señal de visto bueno al acta, verificado a través del certificado digital correspondiente de la FNMT, sólo en el caso de que el profesor responsable del acta académica tenga vinculación contractual/administrativa de carácter temporal con la Universidad de Cádiz.
- c) Un resumen del Acta que habrá de expresar el número de alumnos que comprenda, así como el número de matrículas de honor, sobresalientes, notables, aprobados, suspensos y no presentados que hayan resultado.
- d) La firma electrónica reconocida del Secretario del Centro, verificada a través del certificado digital correspondiente de la FNMT, por la que deje constancia de la expedición del acta de acuerdo con todas las previsiones legales.
- e) Las diligencias que correspondan en su caso.”

**Artículo 9.** El artículo 23 del Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las actas académicas de la universidad de Cádiz queda redactado como sigue:

“1. Se establece el sistema electrónico como único sistema de cumplimentación de las actas académicas.

2. Este sistema consistirá en la gestión de actas a través de la aplicación informática habilitada a tal efecto, accesible en la página web de la Universidad de Cádiz, que requiere necesariamente el certificado digital de la FNMT del profesor responsable del acta, así como el del secretario del centro que procederá a la firma electrónica reconocida.”

**Artículo 10.** El artículo 25 del Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las actas académicas de la universidad de Cádiz queda redactado como sigue:

- “1. Finalizado el periodo de matrícula las Secretarías de los Centros generarán el acta oficial de cada asignatura. Desde ese momento, las actas se encontrarán a disposición de los Coordinadores de los Másteres Oficiales para su control correspondiente con respecto a la programación docente de los distintos Departamentos.
2. El profesor responsable de acta académica cerrará el acta como definitiva en un plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización de las actividades correspondientes a la asignatura, de acuerdo con la memoria del Plan de Estudios del Máster.
3. Desde el momento en que el Profesor cierra el acta definitiva, ésta pasará a disposición del Secretario del Centro al que pertenezca la asignatura.

En los casos en que sea necesario el visto bueno del Director del Departamento conforme al artículo 2.1. del presente Reglamento, este cerrará el acta en el plazo máximo de dos días desde que haya sido cerrada por el profesor, quedando a disposición del Secretario del Centro.”

**Artículo 11.** El artículo 26.2 del Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las actas académicas de la universidad de Cádiz queda redactado como sigue:

“2. Transcurrido el plazo de revisión, el profesor responsable del acta académica procederá al cierre verificado con el certificado correspondiente de la FNMT en atención a los plazos previstos en el presente Reglamento. No será necesaria la edición en papel de copia alguna del acta.”

**Artículo 12.** El artículo 27.4 del Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las actas académicas de la universidad de Cádiz queda redactado como sigue:

“4. El ejemplar de actas académicas en formato electrónico se remitirá al Archivo General al año de haberse cerrado el acta de manera definitiva , que las organizará por años académicos. Una copia de las actas académicas digitales se remitirá a la Secretaría General.”

**Artículo 13.** El artículo 28.1 del Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las actas académicas de la universidad de Cádiz queda redactado como sigue:

“1. Las correcciones de las actas académicas digitales se realizarán por el profesor responsable de acuerdo con el modelo de solicitud de diligencia de actas que se incluye como Anexo I. Una vez cumplimentada la diligencia por el profesor, quien dará constancia de la misma con el certificado correspondiente de la FNMT, y firmada digitalmente por el Secretario del Centro, se anexará en formato electrónico al acta académica digital correspondiente.”

**Artículo 14.** La Disposición Adicional Cuarta del Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las actas académicas de la universidad de Cádiz queda redactado como sigue:, apartado 4 queda redactada como sigue:

“En el caso de que se haya utilizado excepcionalmente este sistema documental, o el acta académica generada por la aplicación informática de gestión de actas no haya sido suscrita mediante cierre verificado con el correspondiente certificado digital de la FNMT del profesor responsable, la Secretaría del Centro transformará el acta en formato papel en un documento digital, que será firmado electrónicamente por el Secretario del Centro. Este nuevo documento digital se custodiará junto con las demás actas tramitadas por el sistema digital. Asimismo, el ejemplar en papel se incorporará en el libro de actas a que se refiere el apartado 3 del artículo 14 o el apartado 3 del artículo 27, según corresponda.”

**Artículo 15.** Se introduce una nueva disposición adicional sexta con el siguiente contenido:

“En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento estará haciendo referencia al género gramatical no marcado, incluyendo por lo tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.”

**Disposición Adicional Primera.**

Todas las referencias hechas en el texto del Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las actas académicas de la universidad de Cádiz al Vicerrector de Posgrado y Formación Permanente deben entenderse referidas al Vicerrector de Planificación.

**Disposición Adicional Segunda.**

Todas las referencias hechas en el texto del Reglamento UCA/CG09/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las actas académicas de la universidad de Cádiz al Centro de Estudios de Posgrado, Especialización y Actualización deben entenderse referidas a la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz.

**Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUCA.